

A LA CONSEJERÍA DE SANIDAD

GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE SANIDAD REGISTRO AUXILIAR DE LA SECRETARÍA GENERAL (SAG01)	
20 OCT. 2009	
Hora:...../.....	
Nº DE REGISTRO (E):	20159

D. JOSE MANUEL CASTILLO, mayor de edad, con D.N.I. 13.740.677 V, en su condición de Secretario del Sector de Sanidad de U.G.T., con domicilio en Santander, C/ Rualasal nº 8, 5º-Planta (39001), ante este Organismo comparece y como mejor proceda en derecho, **DICE:**

Que en fecha 25 de septiembre de 2009 se han publicado en el BOC la Orden SAN/15, la Orden SAN/16, la Orden SAN/17, la Orden SAN/18, la Orden SAN/19, la Orden SAN/20, la Orden SAN/21, la Orden SAN/22, la Orden SAN/23, la Orden SAN/24, la Orden SAN/25, la Orden SAN/26, de 21 de agosto, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición a plazas de la categoría estatutaria de **Técnicos de gestión de sistemas y tecnologías de la información, Técnico especialista en informática, Grupo administrativo de la función administrativa, Calefactor, Electricista, Fontanero, Grupo auxiliar de la función administrativa, Mecánico, Telefonista, Celador, Peón, Pinché** en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y considerando contrarios a derecho los extremos que posteriormente se detallarán interpone, en tiempo y forma contra la misma **RECURSO DE ALZADA**, de conformidad con las siguientes,

ALEGACIONES

PRIMERA.- Es objeto del presente Recurso, en primer lugar, el Extremo A de la Baremación de Méritos de la Ordenes precitadas, relativo a la baremación de la experiencia profesional previa de los aspirantes.

Así, nos encontramos con que en las Ordenes objeto de recurso única y exclusivamente se valoran a efectos del proceso selectivo los servicios prestados en la "misma categoría, cuerpo o plaza asimilada, con igual contenido funcional", o bien aquellos en que si bien se pudieran haber desarrollado en categoría distinta de la convocada, hubiera desarrollado las mismas funciones y tareas profesionales.

Pues bien, a juicio del recurrente la baremación de forma exclusiva de los servicios prestados en la misma categoría y/o funciones a las de la plaza a que se opta, resulta injustificada y

contraria a derecho al lesionar el legítimo derecho de los aspirantes a que les sean valorada la totalidad de los servicios y periodos prestados, y no sólo aquellos desarrollados en la plaza en que se opta.

De hecho, entendemos que la decisión de valorar exclusivamente la experiencia en la plaza a la que se opta, contraviene entre otros el desarrollo de los aspirantes de una previa movilidad funcional, en su vinculación aún de forma temporal con el Servicio Cántabro de Salud.

Por ello consideramos que, sin perjuicio de que valore con una puntuación menor a la asignada en la misma plaza, se compute dentro del apartado de experiencia, el tiempo desarrollado en plazas distintas a aquellas a las que se opta.

En cualquier caso, debemos significar que en anteriores procesos similares al presente, como la OPE celebrada al amparo del Decreto 19/2003, de 27 de marzo (BOE 31-03-2003), la convocatoria, tal y como solicitan los recurrentes, incluyó la baremación de la totalidad de servicios prestados, si bien, como resulta lógico, otorgando una puntuación menor (50%) a la desarrollada expuestos distintos al de opción.

Consideramos que tal baremación de la totalidad de los servicios prestados resulta no sólo conforme a derecho, sino además más justa, equitativa y acorde a la carrera profesional, desarrollada por los aspirantes, por lo que procedería la modificación de la Base a fin de la exclusión en experiencia profesional previa los periodos desarrollados en cualquier plaza, si bien con una baremación inferior a la desarrollada en el mismo o similar puesto.

Por lo expuesto,

SOLICITO A ESTE ORGANISMO que, teniendo por presentado este escrito, con sus copias, lo admita, tenga por interpuesto en tiempo y forma RECURSO DE ALZADA contra la Resolución meritada y seguido que sea procedimiento de rito, dicte nueva Resolución por la que reponiendo la anterior, declare haber lugar a la estimación del Recurso, procediendo a la modificación de las ORDENES en los extremos expuestos.

Es Justicia que se pide en Santander a seis de octubre de dos mil nueve.



PO